

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de junio de 2022. Le informo señora Juez que la parte actora, en tiempo oportuno, presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	EMILSE VERTEL ANAYA
Demandados	JUAN DAVID NARVÁEZ GUZMÁN, MILENIS MARÍA NARVÁEZ GUZMÁN y ELENA PATRICIA NARVÁEZ GUZMÁN, en calidad de herederos determinados del causante JUAN GILBERTO NARVÁEZ YANES y de sus herederos indeterminados.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00145 00.
Interlocutorio	Nº 394 de 2022.
Decisión	Se admite demanda.

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **EMILSE VERTEL ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.997.271, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JUAN DAVID NARVÁEZ GUZMÁN, MILENIS MARÍA NARVÁEZ GUZMÁN y ELENA PATRICIA NARVÁEZ GUZMÁN**, en calidad de herederos determinados del causante **JUAN GILBERTO NARVÁEZ YANES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 6.865.096 y de los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, además del libelo introductorio, como de la subsanación y sus respectivos anexos; en los términos los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibido del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. G del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – **SE ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JUAN GILBERTO NARVÁEZ YANES** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **MELANIE HERNÁNDEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.605.712 y portadora de la tarjeta profesional N° 302.127 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO. – Estimado el valor del bien sobre el cual recaerá la medida cautelar por valor total de \$50.000.000, conforme al artículo 590, numeral 2° del C. G. del P. se ordena prestar caución por la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53748d6a4cb638a158ee0fb43572f4aa83f79cdee84aea66420cc9d6fc5b248d**

Documento generado en 16/06/2022 10:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>